



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Doce (12) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00172-00

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JEISON MIGUEL D ANDREIS HERNANDEZ

DEMANDADO: ALEJANDRA ROYO BRAVO

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, toda vez que, no señala cuánto dinero ofrece por concepto de alimentos.

Asimismo, se observa que el demandante pretende se acumulen los procesos Ofrecimiento de alimentos, y regulación de visitas, empero los mismos no son acumulables entre sí, ya que proceden por tramites diferentes y producen efectos distintos. Por consiguiente, se conmina al demandante para que aclare cuál proceso pretende que este despacho tramite sí; la solicitud de Ofrecimiento de Alimentos; o el proceso regulación de visitas; teniendo en cuenta que de ser escogido alguno de estos, el no elegido deberá ser sometido por reparto.

Por otra arista, no acreditó que simultáneamente a la presentación de este libelo, se ha enviado por medio electrónico la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.¿

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 66
FECHA: 13 DE MAYO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
12 DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA